

**PROMOCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO  
A LA CIUDAD**

**Juan Mauricio Londoño Román**

Trabajo de grado para optar por el título de  
Especialista en Derecho Urbanístico

Asesor:

**Mauricio Alberto Muñoz Zapata**

Ingeniero Forestal, Magíster en Estudios Urbano Regionales

**Universidad de Antioquia**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Especialización en Derecho Urbanístico**

**Medellín**

**2019**

# PROMOCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO A LA CIUDAD

**Autor:** Juan Mauricio Londoño Román. \*<sup>1</sup>

## Resumen

El propósito del artículo es evidenciar como la promoción del espacio público fomenta el derecho a la ciudad. Razón por la cual se analiza la conceptualización que ha tenido este derecho desde el planteamiento inicial de Henri Lefebvre, hasta llegar al ordenamiento jurídico nacional y su correlación con los elementos que componen el espacio público. Se identifica los aspectos comunes a ambos conceptos. Se concluye que la creación y conservación del espacio público es la materialización del derecho a la ciudad.

## Palabras claves

Ciudadanía; Derecho a la ciudad; Derechos colectivos; Espacio Público; Hábitat; Participación democrática.

## Sumario

Introducción. I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD. II. DIMENSIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. III. EL DERECHO A LA CIUDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO. Conclusión. Referencias bibliográficas.

---

<sup>1</sup> \*Abogado egresado de la Universidad de Autónoma Latinoamericana. Abogado de gestión predial. jlondono@igga.com.co. Este artículo es presentado para optar al título de especialista en Derecho Urbanístico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

## **Introducción**

En principio, el hombre busco asociarse como forma de conservación, más tarde como medio de preservación, hasta finalizar en un proceso de industrialización que permitió erigir la ciudad como la conocemos hoy en día. De tal forma, es como Mumford (2012), señala como antes del surgimiento de cualquier estructura a la que se pudiera denominar urbe, ya se cumplían funciones propias de ella, orientadas por la tendencia del hombre a la vida social. De ahí, que la ciudad se plantea como núcleo esencial de la evolución antropológica del hombre en su aspecto social, político, jurídico y económico.

Pero al igual que el hombre, con el pasar del tiempo, la ciudad en si misma fue evolucionando y con ella sus necesidades, problemáticas y oportunidades de desarrollo fueron aumentando. Incorporándose elementos cada vez más complejos y dinámicos a los que ya tenían e introduciéndose nuevos actores, dando como resultado la expansión de la unidad urbana en todas direcciones.

En consecuencia, la ciudad no solo puede verse como una realidad físico espacial con un carácter meramente funcional, orientada solamente por una división político-administrativa del territorio. Pues ésta va más allá unas fronteras físicas y debe empezar a comprenderse como el espacio por excelencia donde la ciudadanía de forma activa participa en su construcción. Teniéndose como eje principal de este propósito, el espacio público, el cual como lo señala, Borja (2003), es el único capaz de erigir un derecho de los ciudadanos a la ciudad.

Sin embargo, las dinámicas que soporta la ciudad moderna, basadas en atender la oferta y demanda de un mundo en constante desarrollo, buscan tener en un mínimo de espacio el mayor número de bienes y servicios. Circunstancia que lleva consigo una tendencia a la privatización del

espacio público como mecanismo de acumulación de capital por los agentes privados, causando una fragmentación de la ciudad y de sus entornos colectivos.

Por tal razón, este artículo tiene como objetivo reafirmar la importancia del espacio público como mecanismo para lograr el Derecho a la Ciudad. Encontrándose conectados por elementos esenciales como: el hábitat, la ciudadanía, la participación democrática y los derechos colectivos. En tal sentido, para comprender la relación que se teje entre de estos dos conceptos se debe analizar cada uno de forma particular; para luego, encontrar puntos en común que permitan explicar el objeto de artículo.

En un primer momento, se expondrá la noción del derecho a la ciudad, definido desde sus inicios como “el derecho que tienen los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad” (Molano, 2016, p. 6). Buscándose a partir de este concepto, desde ámbitos políticos, sociológicos, jurídicos y económicos una ciudad incluyente, pensada por los ciudadanos en procura de sus intereses colectivos. Alejándose del concepto de megalópolis de expansión capitalista que busca un desarrollo desbordado de la ciudad que rompe cualquier tejido humano encaminado a entender “la ciudad como un espacio social, vivo y cambiante” (Molano, 2016, p. 18).

En un segundo momento, se desarrollará el concepto de espacio público, el cual se encuentra amparado desde la Constitución Política de Colombiana, y definido en la Ley 9ª de 1989, adicionado por la Ley 388 de 1997. Evidenciándose su vital importancia para el desarrollo de la ciudad, pues este “expresa la democracia en su dimensión territorial. (...) Donde se construye la memoria colectiva y se manifiesta las identidades múltiples y las fusiones en proceso” (Borja, 2011, p. 39).

El tercer momento, tendrá como propósito identificar los elementos comunes que tejen la relación entre el derecho a la ciudad y el espacio público, donde se pueda evidenciar su afinidad en el sentido de que la existencia de uno determina el propósito del otro. Por cuanto, dentro del espacio público se expresa la voluntad de las colectividades de habitar y decidir una ciudad incluyente. Integrándose, en la misma línea que señala Borja (2011), derechos sectoriales urbanos como la vivienda, movilidad, ambiente; y socio – políticos como es la participación y la identidad.

Se concluye, con base a lo anterior, que promocionar o limitar el espacio público es directamente proporcional al fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la ciudad. Siendo la ciudadanía la directamente responsable de reclamar y generar entornos colectivos como manifestación propia del derecho colectivo que les asiste a decidir la ciudad en la que habitan.

## I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

La propiedad en principio fue planteada como un derecho natural y absoluto, que según el Código Civil Colombiano, tiene una visión ilimitada del derecho de dominio sobre la cosa, donde su dueño tiene facultades de corte absolutista y arbitrario en su disposición. Abriendo la posibilidad de generar especulación sobre el suelo y perpetuidad incólume en su tenencia. Sin embargo, con la evolución que el concepto de propiedad tuvo en el derecho, dicho pensamiento fue reformándose, tal como lo señala la Corte Constitucional cuando sostiene que:

El propietario, es decir, el poseedor de una riqueza, tiene, por el hecho de poseer esta riqueza, una función social que cumplir; mientras cumple esta misión sus actos de propietario están protegidos. Si no la cumple absolutamente o la cumple mal (...) la intervención de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir su función social de propietario, que, consiste en asegurar el empleo de las riquezas que posee, conforme a su destino. (Corte Constitucional de Colombia, C-295, 1993).

No obstante, este criterio que hoy orienta el derecho a la propiedad en Colombia tiene su origen en el año de 1936, con la reforma efectuada a la Constitución Política de 1886, a partir de este momento la propiedad quedó revistada de una función social. Lo cual fue expresado de la siguiente manera:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. (Acto Legislativo, 1936, art.10).

Posición que pervive en nuestra Constitución Política actual (1991), pero que además le agregó la función ecológica, teniendo como resultado una propiedad que dejó de ser el centro de un modelo individualista, para empezar a cumplir una función social y ecológica. Tal como lo expresa su artículo 58: “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art.58). Lo que implica que el propietario de un bien no tiene solo derechos, sino también obligaciones en el ejercicio de su dominio.

Es así, como la propiedad que en principio llegó a ser concebida como derecho absoluto, de potestades irracionales, se revistió, como lo dice la Corte Constitucional de “características que la involucran no solo en la satisfacción de los intereses privados del titular de la misma, sino que la comprometen en la realización de cometidos sociales”. (Corte Constitucional de Colombia, C-793, 2014). Lo que implica una limitación al ejercicio de la propiedad, en el sentido de que cada uno de los propietarios del suelo privado garantice el cumplimiento de los principios de solidaridad y prevalencia del interés general, propio de un estado social de derecho.

Ahora bien, si la propiedad es función social que tiene inherente la función ecológica, la ciudad, tomada como un conglomerado de propiedades, es un espacio que en sí mismo también debe tener esta función. Ya que es donde se acoge la forma de vida de sus habitantes y con ella la resiliencia y reivindicación ciudadana en busca de satisfacer sus intereses colectivos, siendo este punto, la partida para mencionar el derecho de la ciudad. Según Lefebvre (2017), ~~cuando~~, cuando comenzó a emplear el concepto, lo describió como un derecho que permitía acceder a una vida urbana desde la transformación y la renovación de los propios ciudadanos. Es decir, la urbe en sí misma otorga el ambiente propicio para lograr una reforma urbana, pues siguiendo la línea de este autor la ciudad es el espacio “donde la realidad urbana está destinada a los usuarios y no a los especuladores” (Lefebvre, 1969, p. 151). Lo que significa, en primera medida que este derecho

tiene como propósito que prevalezca el valor de uso frente al valor de cambio, que permita el aumento de la democratización del suelo frente a su mercantilización.

Para ello, debemos empezar por entender el derecho a la ciudad, como construcción socio – política derivada de una reclamación de los ciudadanos a la ciudad frente a la reivindicación de derechos fundamentales que esta debe reconocer en su formación. Siendo este, tratado en la doctrina como:

Forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad. (Lefebvre, 1969, p. 159).

Sin embargo, su aplicación solo puede ser efectiva, si se logra la intervención, en el proceso de planificación y ejecución de la metrópoli, de la que Lefebvre (2017) determinó como la clase obrera, y que en la actualidad se manifiesta en la clase media baja. Dado que es la única con capacidad para garantizar un desarrollo urbano no solo cuantitativo, si no también cualitativo de la ciudad, a causa de que “el desarrollo de la sociedad sólo puede concebirse en la vida urbana, por la realización de la sociedad urbana”. (Lefebvre, 1969, p.165).

Desde esta perspectiva, llevada a nuestra realidad, los ciudadanos que pertenecen a las clases sociales más vulnerables y afligidas por las condiciones sociales, económicas y políticas de sus territorios, deben intervenir activamente para “construir, decidir y crear la ciudad” (Molano, 2016, p. 4). Incentivándose un modelo de cogobierno donde los ciudadanos logren la apropiación del espacio urbano, a través de su democratización; y a su vez el gobierno, desde la escala local hasta la nacional, otorgue garantías para que esta perdure. Implementándose, un verdadero derecho a la ciudad, que sirva como brújula a las políticas públicas en temas de planificación y desarrollo territorial. Atendiéndose a las realidades del territorio, hilados por un proceso de gestión e innovación social, en aras de generar un nuevo equilibrio social, económico y político que deje atrás modelos que su único interés está orientado a cumplir con fines individuales. Pues hasta tanto no se logre una verdadera democratización de la ciudad como espacio colectivo, el derecho a la ciudad no tendrá una aplicación efectiva, debido a que “la privatización de los servicios públicos urbanos, han limitado el acceso ciudadano a las decisiones sobre la ciudad”. (Molano, 2016, p. 4).

Impendiéndose una participación activa y de carácter material por parte de la ciudadanía en la construcción de su hábitat.

De tal forma, como expresa Lefebvre (2017), lo que se busca es la reivindicación de los derechos colectivos que la ciudad en su producción debe reconocer a sus ciudadanos con el fin de evitar entornos de inequidad y segregación. A su vez los ciudadanos necesitan ser reconocidos como sujetos activos de esa construcción; en especial, las clases menos favorecidas que están más expuestas a fenómenos como la segregación espacial o la gentrificación que tiene como resultado la expulsión de estos habitantes de la urbe. Opacándose a la ciudad como un derecho para todos. Pero vale preguntarse, ¿En qué se ve reflejada la construcción de la ciudad y el derecho a la misma?

Es aquí donde se debe señalar que el derecho a la ciudad también busca ser:

Mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. (...) ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización (Harvey, 2013, p. 20).

Sin embargo, este derecho que requiere de las colectividades para su materialización, y que marcha en contra de la forma en cómo se usa el excedente de capital generado, entre otros, por el proceso de urbanización, exige “un mayor control democrático sobre la producción y el uso del excedente” (Harvey, 2013, p. 46). De lo contrario este derecho se convertirá en subyugado del interés particular de los grandes monopolios de capital, guiado en un sistema neoliberal de reconfiguración urbana que niega desde todo ámbito las necesidades colectivas de los ciudadanos. En tal sentido debe sostenerse que “El aumento de la proporción de capital del excedente bajo control estatal solo servirá de algo si reforma el propio estado poniéndolo bajo el control democrático del pueblo.” (Harvey, 2013, p. 47).

Igualmente el derecho a la ciudad se define desde la perspectiva de ciudadanía, la cual plantea que “no hay ciudadanos solos: los derechos individuales tienen una dimensión colectiva; sin derechos y deberes colectivos reales no hay ciudad”. (Borja, 2003, p. 22). Determinándose en un derecho igual a la suma de todos los derechos colectivos; sin desconocer los derechos individuales de cada uno de los sujetos que habitan la ciudad, desde un aspecto formal y material. Reflejándose en la lucha constante de la ciudadanía por conquistar dentro de la ciudad derechos

nuevos o poder hacer efectivos los ya adquiridos, para que sean determinados en un espacio físico-territorial que proteja el Estado y sean exigible por sus habitantes. Determinándose, que este proceso se hace cuando “la Ciudadanía es una Conquista cotidiana”. (Borja, 2003, p.25). Pero esto solo se logra cuando el ciudadano, se haga sujeto activo y participe de lo que Borja (2003) llama la conflictividad urbana; donde, todas las personas deben adquirir una vocación ciudadana, y lograr a través de una participación activa del ejercicio de sus libertades urbanas como un derecho a la ciudad.

Por consiguiente, no es de extrañarse que la actualidad este siendo testigo de muchas luchas desarrolladas por la sociedad civil, entorno del derecho a la ciudad y su reconocimiento por parte de los estados dentro de su ordenamiento jurídico. Un ejemplo que se tiene es la tendencia que se ha venido dando de movimientos urbanos articulados, que han puesto en la mesa la discusión de la ciudad y sus desafíos. Dando lugar, a hechos como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que en su Preámbulo expresa:

Frente a esta realidad, y la necesidad de contrarrestar sus tendencias organizaciones y movimientos urbanos articulados desde el I Foro Social Mundial (2001), han discutido y asumido el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Desde entonces, un conjunto de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil, comprometidas con las luchas sociales por ciudades justas, democráticas, humanas y sustentables, están construyendo una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades. (Foro Social Mundial, 2012, p.184).

Encontrándose con ello entender la ciudad no solo como un espacio idóneo para la concreción de los derechos del hombre, si no como un derecho en sí mismo que puede llegar a tener el carácter de fundamental. Para lo cual, es importante, señalar la definición que trae consigo la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad de este concepto:

El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de

alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos. (Foro Social Mundial, 2012, p.185).

De esta manera, se le busca dar a este concepto la connotación de un derecho colectivo que tiene por objeto reivindicar a la población con mayor vulnerabilidad, otorgándoles legitimidad en su actuar de libre autodeterminación y una mejor calidad de vida.

De igual forma, hay otras expresiones, que son reflejo de la lucha por el reconocimiento de este derecho, tal como lo es Constitución de La República de Ecuador, al señalar que:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía. (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008, art. 31).

Un ejemplo de escala local que implica el reconocimiento de este concepto se encuentra en el Acuerdo Municipal Nro. 48 de 2014, al señalarlo como:

La posibilidad de instaurar el sentido de “ciudad para todos”, la vida digna y el auto reconocimiento de cada uno como parte de ella. Un desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral, la dignidad humana, el acceso a los recursos, bienes y servicios de la ciudad para que sea ésta el escenario de encuentro, sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida colectiva. (Concejo Municipal de Medellín, 2014, art.5).

De tal manera, existen elementos comunes que revisten el Derecho a la Ciudad, como a continuación se señalan: El primero, la función social de la ciudad, donde aquella debe responder a sus habitantes en cuando la democratización de su espacio urbano y su desarrollo eficiente y sostenible en procura del bienestar colectivo. El segundo, la ciudadanía, entendida como actores sociales que son capaces de reclamar una mayor equidad en la construcción y decisión de una ciudad. Por medio de una participación activa en su planificación, atendiendo a las reales necesidades de sus habitantes y no al interés propio de los grandes capitales y especuladores inmobiliarios. El tercero, el reconocimiento del Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo,

pues este concepto convergen los derechos políticos, sociales, ambientales tanto de carácter individual como colectivo. Permitiendo a quienes ocupan un territorio la libertad necesaria para la autodeterminación de su ciudad.

No obstante, este concepto está en proceso constructivo, pues en nuestro ordenamiento jurídico nacional, todavía no puede ser considerado como un derecho autónomo capaz de ser tutelado por su vulneración directa. Si no como lo señala la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad “un derecho interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos.” (Foro Social Mundial, 2012, p.185).

## II. DIMENSIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

El espacio público, no es un concepto posmoderno, ni surgido con alguna de las revoluciones que se han dado a lo largo del tiempo; de hecho como lo señala Arteaga (2018), éste ha acompañado a la ciudad durante toda su evolución histórica. Desarrollándose desde la antigua Grecia, Aristóteles lo definió como “espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión” (González, 2009, p. 41). El cual fue evolucionando hasta convertirse un componente integral, tal como se describe a continuación:

El espacio público es el resultado de la conformación y la relación entre los otros espacios privados de la ciudad; pues allí la gente habita, duerme, luego sale y se traslada a su sitio de trabajo a través del espacio público; pero también es donde sale y se relaciona con sus vecinos en una funcionalidad propia de su superficie, pues son los mismos habitantes en el mismo ámbito, a través del tiempo. Y es este espacio que a través de la transformación urbana dada por la planeación o por la inducción de nuevos comportamientos y usos informales como respuesta a una necesidad dada que cambia y evoluciona. (González, 2009, p. 43).

Es decir, este es el espacio donde se puede construir ciudadanía, puesto que brinda la posibilidad de integración e interacción de los habitantes con su territorio permitiendo que se identifiquen, debatan, protesten y manifiesten sus necesidades y problemáticas, en otras palabras, crean ciudad.

Es por ello que desde la misma Constitución Política de Colombia de 1991, se plantea que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 82). Determinándose como el espacio público tiene una función por excelencia de unificación de la ciudad, ya que su principal propósito es que todos puedan convivir en él en iguales condiciones de expresiones y disfrute. Estableciéndose la importancia del espacio público como derecho colectivo, que debe ser protegido y garantizado por el Estado. Tal como lo expresa nuestra Constitución Política, al manifestar que: “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 88).

Incluso, previo a la expedición de la Constitución Política de 1991, Ordenamiento Jurídico Colombiano procuraba por su protección, de tal forma desde el año 1989, el Legislador definió que se considera espacio público de la siguiente forma:

“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y

tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.” (Ley 9ª, 1989, art. 5).

De tal forma, se reitera su carácter de integral, integrando elementos de la propiedad privada, bienes fiscales y de uso público a su entorno, buscando satisfacer el interés colectivo en cumplimiento de la función social de la propiedad emanada de la norma superior.

Así pues, el decreto por el cual se reglamenta el manejo espacio público en los planes de ordenamiento territorial, señala que:

El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1504, 1998, art. 7).

Por consiguiente, cuando se quiere establecer el horizonte en la construcción de un modelo de ciudad, se debe poner como columna vertebral el espacio público, ya que es a través de éste que los demás componentes se alinean permitiendo el ordenamiento de un territorio desde una mirada colectiva.

Por lo tanto, se puede determinar qué “el espacio es a lo vivido lo que al organismo vivo es su propia forma, íntimamente ligada a las funciones y estructuras” (Lefbvre, 2013, p. 149). En tal sentido, la ciudad, como un cuerpo y el espacio público, como el sistema nervioso, están íntimamente ligados, sin que uno subsista sin en el otro. Puesto que el segundo, actúa como red

conectora del primero, para lograr su desarrollo por medio unos de elementos estructurantes que orientan su crecimiento.

En consecuencia, se debe identificar que hay dos elementos esenciales que lo integran, el primero de ellos es el físico- espacial, entendido como los “espacios para que los procesos que constituyen sus génesis y existencia tomen lugar en la medida en que el ser humano es un ser que vive necesariamente en comunidad.” (Daza, 2010, p. 22). Desde esta perspectiva se determina como el punto por excelencia para el encuentro de la ciudadanía, permitiendo que los ciudadanos desarrollen su propio entorno. Puesto que como señala Burbano (2016) se logra entrelazar de mejor manera las relaciones de las personas y el ambiente. Facilitándose que cada actor participe en la construcción de la ciudad, enlazados a través del espacio público, resguardando los intereses individuales y colectivos que allí se concentran. Logrando entender que es espacio público es el hábitat que permite la identidad de una ciudad a través de lo que denomina Molano (2016) la construcción socio histórica de la urbe.

De ahí que pueda entenderse, como el aspecto físico – espacial cumple su propósito, al lograr una interrelación de una serie de atributos que permitan obtener un desarrollo pleno del espacio urbano. Constituyéndose como:

La dimensión estructurante y articuladora de los sistemas urbanos y territoriales y de las actuaciones urbanísticas públicas, privadas o mixtas, que se desarrollen en el territorio distrital. En consecuencia, constituye el soporte primario de las decisiones relacionadas con los demás sistemas urbanos y rurales regionales, así como un instrumento fundamental para lograr la concreción del modelo de ordenamiento del Plan de Ordenamiento Territorial, y los propósitos de "equilibrio y equidad territorial para el beneficio social. (Decreto 215, 2005, art. 3)

El segundo elemento, es la funcionalidad, que parte desde los atributos del espacio público como lo son: “encuentro, integración, diversidad, dominio público, uso social y colectivo,

accesibilidad, centralidad, multifuncionalidad, identificación y reconocimiento comunitario” (Botero, 2018, p. 45). Lo que permite ser un medio de integración de la ciudad con la ciudadanía y a su vez fijarse como medio eficaz para su construcción. Además un espacio público funcional se puede medir se “por la intensidad y calidad de las relaciones que facilita, por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural” (Borja, 2013, p.124). Es decir, que tiene plena capacidad de crear redes sociales tan fuertes que permiten la expansión de la ciudad en términos culturales, sociales, políticos, históricos y culturales.

No obstante, se describen estos dos elementos de forma independiente, cabe señalar que uno no puede coexistir sin el otro, puesto que la funcionalidad del espacio público demanda un aspecto socio – espacial. Permitiendo la interacción de la ciudadanía de forma eficiente y en caminata a la tejer las redes sociales que construyan ciudad. Un ejemplo, de esto es un parque para que sea funcional requiere de sitios donde sentarse, zonas verdes, accesibilidad a personas de movilidad reducida, seguridad, iluminación, mezcla de uso, mobiliario urbano e integración.

Es en este punto, se debe rescatar lo dicho por Lefebvre cuando menciona que:

El espacio es una relación social, pero inherente a las relaciones de propiedad (la propiedad del suelo, de la tierra en particular), y que por otro lado está ligado a las fuerzas productivas (que conforman esa tierra, ese suelo); se denota entonces, que el espacio social manifiesta su polivalencia, su realidad a la vez formal y material. (Lefebvre, 2013, p. 140).

Por esto, el espacio público se fija como elemento estructurante en el ordenamiento territorial, porque permite el crecimiento de la ciudad, en forma que cumpla con las necesidades que expresan sus habitantes destinadas a las satisfacción de los bienestar colectivo. Todo lo anterior se ve enmarcado, en la medida que el Estado dentro su ordenamiento jurídico propugna la importancia del espacio público, no solo como entorno de colectividades, si no como mecanismo

de participación activa de los ciudadanos. Promoviendo la construcción de una ciudad con mayor grado de equidad en su sociedad, cimentado desde el principio constitucional de la prevalencia del bien general. Para tal motivo es importante señalar lo siguiente:

El Estado colombiano ha determinado dentro de su ordenamiento constitucional la importancia de garantizar la existencia del espacio público como medio para asegurar la existencia de una sociedad más equilibrada e incluyente. Esto se entiende a la luz del concepto de bien general y su prevalencia sobre el bien particular, en tanto se reconoce que la existencia de una democracia participativa compromete a todos sus integrantes en el marco de un acuerdo de voluntades, fundado en la convivencia y posibilidad de encuentro y debate de las diferentes esferas sociales; así mismo, se entiende como parte inherente al compromiso adquirido al reconocerse como Estado Social de Derecho, en la medida en que es deber del Estado garantizar el acceso a los bienes colectivos y velar por su mantenimiento y su adecuada utilización con miras a permitir su goce por parte de todos los ciudadanos. (Daza, 2010, p. 28).

Ahora bien, el espacio urbano ha estado fragmentado, segregado y marchitado por el desarrollo urbanizador que busca privatizarlo, desplazando lo público, donde cabe citar lo siguiente:

Las fronteras han desaparecido entre la ciudad y el campo, entre la periferia y el centro, entre los arrabales y los núcleos urbanos, entre el dominio de los automóviles y el de las personas. Podríamos decir que la frontera entre la felicidad y desgracia también ha sido suprimida (Lefebvre, 2013, p. 153).

Es por ello que se busca resaltar la importancia del espacio público y sus elementos socio espacial y funcional, resaltando “la enorme jerarquía formal, funcional y simbólica de la infraestructura pública de en la ciudad.” (Arteaga. 2018, p. 28). Forjándose como constructor de ciudad, permitiendo articular de mejor manera la acumulación de riqueza; abandonando su papel residual en el marco de la gestión urbana dentro del proceso de urbanización. Pues la convergencia de sus elementos permite reducir la brecha de desigualdad social en un territorio, dando paso a que la ciudad se transforme y se cree a partir de un urbanismo social, definido como:

El papel protagónico que se otorga discursivamente a las comunidades, demarcando sus funciones de corresponsabilidad ejerciendo control social. De esta manera, en el discurso parece recrearse un espacio público dispuesto para el orden y para ser vigilado por la institucionalidad y los ciudadanos, se invita a la toma de la calle y al encuentro en los escenarios públicos, en el marco del civismo, la convivencia, la solidaridad, la cooperación, el interés por el bien común, entre otros principios (Quinchía, 2011, p. 125).

Buscándose con este urbanismo, el desarrollo de la ciudad, a través de un entorno abierto, accesible e incluyente en donde ciudadanía y el Estado sean corresponsables en el desarrollo del espacio público como sujeto de derechos colectivos. Cumpliendo los fines constitucionales de la función social de la propiedad y la ciudad, a través la producción cuantitativa y cualitativa del espacio urbano, donde prevalezca el interés general en la expansión de la urbe. De tal forma, según Arteaga (2016), la creación de los espacios públicos genera simultáneamente la construcción de modelos de ciudad, que se convierten en marca, erigiéndose como protagonista y fundamental bandera del ordenamiento territorial en pro de los intereses colectivos.

### III. EL DERECHO A LA CIUDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

Habiéndose efectuado el recorrido por los conceptos de espacio público y Derecho a la Ciudad, como antesala a evidenciar su innegable interrelación. Se procede a determinar cuáles son elementos que permiten enlazarse permitiendo que por medio de la generación y promoción del primero, se pueda llegar a materializar el segundo. Debiéndose describir dichos elementos con el objeto de precisar la correlación que tienen encaminados a lograr una ciudad con un espacio eficiente, tanto físico como funcional que promueva los derechos de las colectividades.

Es así como uno de los primeros elementos, que se debe considerar, para poder afirmar la relación existente entre estos dos conceptos, es el hábitat, definido como:

El referente simbólico, histórico y social en el que se localiza el ser humano de manera multidimensional: política, económico – social y estético-ambiental, actuando complejamente en una cultura determinada. El hábitat significa así algo más que el techo bajo el cual protegerse, siendo el espacio físico e imaginario en el que tiene lugar la vida humana. (Giraldo, García, Ferrari & Bateman, 2009, p. 87)

Comprendiéndose que, el entorno donde se desarrolla una ciudad, va más allá de un espacio físico orientado por un desarrollo urbano – estructural, no determina por si solo una ciudad. Puesto que para saber cómo se planifica un territorio es necesario comprender las condiciones humanas de sus habitantes, pues éstas confluyen en un entorno físico – espacial. Lo cual puede definirse como: “el espacio urbano creado, trasciende a través del tiempo en interrelaciones establecidas entre el territorio, los sistemas de valor que conforman la territorialidad y la territorialización de la planificación y de las acciones territoriales.” (Cortes, ,2013 P. 67).

Evidenciándose como el hábitat, se nutre ampliamente del espacio público, en la forma en que “(...) el ser humano es quien complejamente, individual y socialmente, a través de sus significaciones e instituciones, construye diariamente el espacio - vivienda y entorno - no sólo física, sino social e imaginariamente en su multidimensionalidad, ambas aperturas e integraciones que se articulan entre sí.” (Delgado, Cárdenas, y García, 2008, p. 20.). De tal forma que este elemento lo que busca es resignificar el espacio urbano, desde un enfoque del Derecho a la Ciudad. Donde la ciudadanía, de una manera colectiva e individual, encuentre la posibilidad de producir, apreciar y apropiarse del entorno público para hacerlo en igual proporción con la ciudad.

De ahí que este elemento, entrelace la construcción social y física del espacio urbano, dentro de todas sus dimensiones: política, económica, social, ambiental y cultural, todos ellos conjugados en el espacio público para dar lugar a un a la ciudad como un derecho. Tal como se ilustra en la siguiente figura:

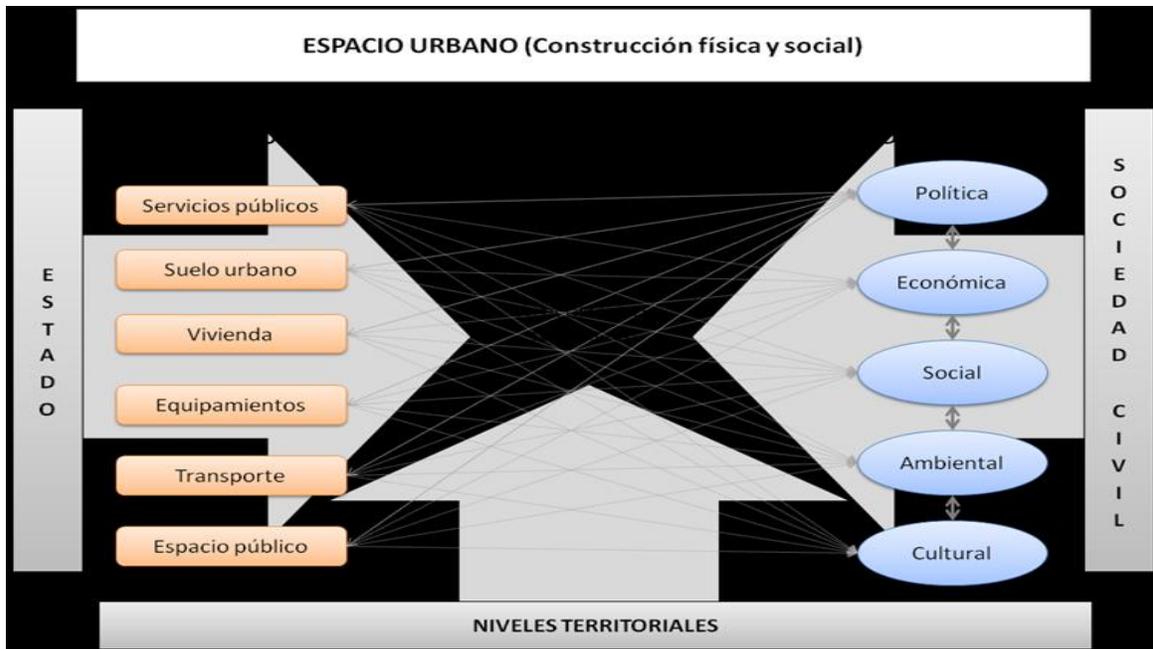


Figura 1. Bejarano C. (2012). Hacia un Esquema para el análisis del referencial de las políticas públicas urbanas, desde la perspectiva de los instrumentos de planificación y de gobierno, como instrumentos de acción pública.

Ahora bien, tanto el desarrollo del espacio público como el Derecho a la Ciudad, requieren de un segundo elemento activo que los vincule dentro de la urbe, y es allí donde toma importancia la ciudadanía. Entendiéndose, para los fines de este artículo, como “la organización socio-política y democrática para dar respuesta a aquello que es importante para los individuos y los grupos sociales.” (Avendaño, Paz, Parada, 2016, p. 482). Surgiendo en esa búsqueda que intenta darle respuesta a lo que es verdaderamente importante para los intereses colectivos, el derecho que tenemos todos los individuos a la ciudad. Reclamado por medio del ejercicio de acciones de índole jurídico, político y social manifestadas en el espacio público, promoviendo el desarrollo de sujetos activos, ciudadanos, generadores espacios de hábitat humano.

Con lo anterior, se logra en términos de Ramírez (2017), la edificación de decisiones vinculantes, que logran fortalecer el vínculo estrecho e indisoluble entre las ideas del ciudadano, el espacio donde expresarlas y el derecho que busca con ellas. Expresado desde un entorno colectivo, que se convierte en el hilo conductor de la identidad de sus habitantes en el espacio urbano y por ende en la de la ciudad.

De esta manera, se llega a un tercer elemento, la participación, dentro un contexto de democracia participativa e igualdad, la cual como lo señala Mazza (2009) es el reconocimiento del estatuto de ciudadanía desde un ámbito no solo formal, sino principalmente material. Puesto que a través de la demanda constante por parte del actor social, individual y colectivo, de una ciudad donde sea reconocido e incluido. Se genera la posibilidad de una sociedad civil con capacidad de instaurar y promover incidencia pública. Para lo cual es importante citar lo que señala, respecto a la participación ciudadana:

De allí la necesidad de fortalecer la acción pública local, entendida como el ejercicio de una participación ciudadana activa que genera demandas por el reconocimiento, la inclusión y la generación de respuestas, y encuentra maneras de accionar en los gobiernos locales y demás entes estatales; forjándose políticas acordes con los derechos humanos. Esto implica una ciudadanía capaz de influenciar sobre la agenda pública y de motivar respuestas efectivas en las autoridades locales; y a la vez una sociedad civil en capacidad de generar opinión, agenda e incidencia pública. (Zapata, 2014, p. 5)

En tal sentido, como lo señala la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2012), la urbe debe desarrollarse a partir de espacios de participación democrática, directa y equitativa que incentive los diversos procesos de construcción ciudadana. Lográndose un mayor alcance y efectividad, cuando se traslada a un entorno colectivo, como lo es el espacio público, pues como lo señala este mismo documento, “todas las personas tienen el derecho de asociación, reunión y manifestación. Las Ciudades deben disponer y garantizar espacios públicos para este efecto.” (Carta Mundial Por el Derecho a la Ciudad, 2012, Art IX). Convirtiéndose este elemento en nexo vinculante el espacio colectivo y la ciudad como un derecho colectivo, permitiendo su decisión y construcción por medio de la participación activa de sus habitantes.

Así mismo, se encuentra como elemento común, a estos dos conceptos, su protección como derecho colectivo, que desde la Constitución Política, señala que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art.82). Pero dicha protección no debe ir solo guiada por mandato supremo, sino porque el espacio público y su contenedor que es la ciudad, se convierten en el entorno idóneo para manifestar los intereses propios de las colectividades. Tal como lo señala Carrión (2007), el espacio público es una relación

social. Por lo que es menester que su protección tenga interés más allá de lo individual, pues como lo señala la Corte Constitucional:

La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre las cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que (...) la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos (Corte Constitucional, 1999)

A lo anterior, se le suma a este concepto de derecho colectivo, lo expresado en la Ley 472 (1998), cuando dice que: “Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: (...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (...)” (Ley 472, 1998, art. 4). Pero su tutela debe ir más allá de la expresión de la norma, pues este debe ser salvaguardado como elemento articulador del tejido urbano, toda vez “que por su naturaleza colectiva y accesible permite hacer y contar la historia de las ciudades.” (Arias, Carreño, Catumba, Duque, Manrique, Mateus, Pedraza., Prieto., Torres, 2016, p. 13). Dando como resultado que el espacio público dentro sus componentes socios- espacial y funcional permita cualificar, revitalizar y articular entornos urbanos de tal manera que protejan y reafirmen los derechos de las colectividades.

Ciertamente la ciudad encierra una serie de necesidades colectivas, que tienen como respuesta, tal como lo plantea Molano (2008), la construcción de entornos humanos accesibles a todos, con garantía, respeto por los derechos humanos y como espacio de reconocimiento y manifestación. Esto es, función social de la ciudad, donde los ciudadanos tengan un derecho colectivo sobre ella, pues ésta en si misma los representa, no solo desde un ámbito físico – espacial; si no desde una representación social, política, cultural, histórica y ambiental. Lo anterior se da en la medida que haya un reconocimiento frente a que “la ciudad es ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad. Es a la vez condición y expresión de la ciudadanía, de los derechos ciudadanos” (Borja, 2012, p. 206). Es de esta forma como aspectos que surgen a través de la reclamación de los derechos colectivos, tal como el espacio público, permiten la producción de ciudad, pues como lo describe Molano (2008), la movilidad, la conectividad y la accesibilidad son

inherentes a la ciudad. Determinándose que su reivindicación, promulgación y defensa hacen construir y crear un Derecho a la Ciudad, como derecho colectivo.

## **Conclusión**

La ciudad, como espacio urbano donde confluyen y se expresan las realidades sociales de sus habitantes, reflejadas en su constante necesidad por mejorar la calidad de vida, se convierte en el hábitat idóneo para la reclamación de los derechos colectivos e individuales de la ciudadanía. Es partir de este punto que ciudad no solo debe ser concebida como un elemento básico de la organización político administrativa de un Estado, pues ésta tiene una función social que reclama un papel más protagónico en la construcción de sociedad. En tal sentido se encuentra la necesidad de que sea reconocida como un derecho autónomo y tutelado por el Estado, adoptando el carácter de colectivo, ya que cualquier transgresión a la ciudad, constituye en sí mismo una vulneración al derecho que tienen todos sus habitantes a gozar de ella..

Sin embargo para que la ciudadanía pueda reclamar un Derecho a la ciudad, requiere de una participación activa de todos los actores de la sociedad que conforman y habitan el espacio urbano. Pues esto solo logra en la medida en que los ciudadanos participen efectivamente en procura de construir, decidir y concertar un desarrollo urbano bajo la premisa del interés general, sin transgredir de forma desproporcionada los derechos individuales de cada habitante. Generándose de esta manera una democratización de la ciudad y su espacio, donde de forma conjunta el Estado y sus administrados, orienten un modelo de planificación y ordenamiento territorial más incluyentes. Acogiéndose a sus realidades, aplicando políticas públicas que eviten la propagación de entornos sociales absorbidos por factores como la segregación socio – espacial, la gentrificación y la especulación inmobiliaria.

Ahora bien, para que la ciudad sea desarrollada en su concepto de derecho y que esto pueda verse materializado en su ordenación y planificación, requiere del espacio público, como estructurante natural de cualquier estructura urbana. El cual constituyente dentro de un proceso de urbanización, a cualquier escala, la expresión propia del deseo colectivo de la ciudadanía en como desea su ciudad. Toda vez, que reúne todos los elementos físicos, culturales, históricos, sociales

que identifican una sociedad, permitiendo entender lo que realmente requiere en su territorio, basado en su identidad. A su vez, éste conecta a todos los sujetos que conforman las redes sociales que participan activamente en el desarrollo de la urbe. Se reconoce de esta manera que el espacio público es aquel que permite la reivindicación de los derechos colectivos, sin desconocer nunca los derechos individuales de los habitantes en la ciudad..

De ahí que no puede existir ciudad sin espacio público, pues ésta en si misma constituye un entorno colectivo, guiado por la edificación de infraestructura pública. Pero también por la construcción de ciudadanía, por medio de la participación activa de sus ciudadanos en el espacio urbano accesible a todos. Siendo la aguja que permite tejer las redes urbanas comunes que representan la identidad de la ciudad, manifestada en sus formas representativas que se concentran en el espacio público. Por consiguiente, la forma más efectiva de lograr la materialización del Derecho a la ciudad es la promoción y conservación del espacio público, pues como quedo evidenciado estos dos conceptos son tan comunes en sus elementos que los hacen proporcionalmente iguales en su crecimiento. Resultando, que mientras un territorio tenga como eje principal de su ordenamiento el espacio público, la ciudad siempre va poder ser reconocida y defendida como un ser un derecho de todos.

### **Referencias bibliográficas.**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (07 de julio de 2005). Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. (Decreto 215). RD 3356. Recuperado en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16984>.

Arias, C., Carreño M., Catumba C., Duque O., Manrique C., Mateus S., Pedraza N., Prieto F., Torres S., (2016). Construcción de espacios comunes y colectivos: Aportes Conceptuales al Territorio Urbano. Bitácora 26, Universidad Nacional, Bogotá, paginas 9 -22. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/biut/v26n1/v26n1a02.pdf>

Arteaga, A. (2018). Espacio Público: Una aproximación conceptual. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

- Avendaño, W., Paz L. y Parada A. (2016). Construcción de ciudadanía: un modelo para su desarrollo en la escuela. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v16n2/v16n2a07.pdf>
- Bejarano, C. (2012). Hacia un esquema para el análisis del referencial de las políticas públicas urbanas, desde la perspectiva de los instrumentos de planificación y de gobierno, como instrumentos de acción pública. Recuperado en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3907/BejaranoMayorgaCatalina2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Borja, J. (2003). La ciudad conquistada. Editorial Alianza, Madrid.
- Borja, J. (2011). Espacio Público y derecho a la ciudad. En Revista VIENTO SUR. N° 116, Páginas 39 – 48. Recuperado de: [http://cdn.vientosur.info/VScompletos/VS116\\_Borja\\_EspacioPublico.pdf](http://cdn.vientosur.info/VScompletos/VS116_Borja_EspacioPublico.pdf).
- Borja, J. (2012). Revolución urbana y derechos de ciudadanos: Claves para interpretar las contradicciones de la ciudad actual. Recuperado de: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/83360/01.JBS\\_1de2.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/83360/01.JBS_1de2.pdf?sequence=1).
- Botero, T. (2018). Espacialidades de las mujeres en el espacio público del centro de Medellín. Una aproximación a la ciudadanía y los derechos urbanos.
- Burbano, A. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. Territorios, [S.l.], n. 31, p. 185-205. Recuperado: en: <http://dx.doi.org/10.12804/territ31.2014.08>
- Carrión, F. (2007). “Espacio público: punto de partida para la alteridad”. En: O. Segovia (ed.), Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía. Santiago de Chile: Ediciones SUR, pp. 79 – 100. Recuperado en: <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/espacio-publico-punto-de-partida-para-la-alteridad>
- Concejo Municipal de Medellín. (17 de diciembre de 2014). Artículo 5. (Título I). Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones. (Acuerdo 48). G O: 4267. Recuperado en: [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/Plande](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/Plande)

Desarrollo\_0\_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/ACU  
ERDO%20POT-19-12-2014.pdf

Congreso de Colombia. (05 de agosto de 1936). Artículo 10. Reformatorio de la Constitución. (Acto Legislativo 01). DO: 23.263. Recuperado en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>.

Congreso de Colombia. (05 de agosto de 1998). Artículo 4. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. (Ley 472). DO: 43.357. Recuperado en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0472\\_1998.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html)

Congreso de Colombia. (11 de enero de 1989). Artículo 5. Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones. (Ley 9ª). DO: 38.650. Recuperado en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0009\\_1989.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0009_1989.htm)

Constitución de la Republica de Ecuador (2008). Artículo 31. (Capitulo II). Recuperado en: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf).

Constitución política de Colombia. (1991). Artículo 58 (Titulo II). Recuperado en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 1999). Sentencia T-900. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-900-99.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (29 de noviembre de 1993). Sentencia C- 295. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-295-93.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. (29 de Octubre de 2014). Sentencia C- 793. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-793-14.htm>.

Cortes, K. (2013). Hacia un esquema de análisis de la planificación el desarrollo humano y territorial. Recuperado en: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/13981>

Daza, W. (2008). Espacio Público y calidad de vida urbana. La intervención en el espacio público como estrategia para el mejoramiento de la calidad de vida urbana. Recuperado: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/arquitectura/tesis23.pdf>

Delgado, P. Cárdenas, A., García., J. (2008). Espacio Público y Derecho a la Ciudad. La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá.

Foro Social Mundial, (2012). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Recuperado en: [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)

- Giraldo, F., García, J., Ferrari, C. y Bateman, A. (2009). Urbanización para el desarrollo humano. Políticas para un mundo de ciudades. Bogotá: ONU-HABITAT.
- Gonzales, S. (2009). El uso social del espacio público y sus vínculos con el sistema integrado de transporte masivo caso: Cartagena. Recuperado en: <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/arquitectura/tesis22.pdf>
- Harvey, D. (2013). Ciudades rebeldes Del derecho a la ciudad a la revolución urbana. Madrid, España: Ediciones Akal.
- Borja, J. (2003). La ciudad conquistada. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Lefebvre, H. (2013). La producción del espacio. Madrid, España: Capitán Swings.
- Lefebvre, H. (2017). El derecho a la ciudad. Madrid, España: Capitán Swings.
- Lefebvre, H. (1969). El derecho a la ciudad. Barcelona, España: Ediciones Península.
- Maza, A. (2009). Ciudad y Espacio Público. Las Formas de inseguridad urbana. Revista Cuaderno de Investigación Urbanística. Nro 62.
- Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. En Revista Folios, Segunda época, No 44, Páginas. 3-19. Recuperado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a01.pdf>
- Molano, W. (2008). La intervención en el espacio público como estrategia para el mejoramiento de la calidad de vida urbana.
- Mumford, L. (2012). La ciudad en la historia. Sus orígenes, transformaciones y perspectivas (1ª ed). España: Pepitas de Calabaza.
- Presidente de la República. (04 de agosto de 1998). Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. (Decreto 1504). D.O: 43.357. Recuperado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1259>.
- Quinchía, S. (2011). Discurso, ideología y poder en la producción de ciudad: un acercamiento a la práctica discursiva del urbanismo social en la ciudad de Medellín, 2004-2011. Recuperado en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/5350/1/43593760.2011.pdf>
- Ramírez, M. (2017). La ciudadanía, ciudad y democracia: El derecho a la ciudad y la participación.

Zapata, J. (2014). Derecho a la Ciudad en Medellín Entre contradicciones, contrastes y desigualdades.